



EL VAPOR.

PERIODICO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL DE CATALUNA,

Publicado bajo los auspicios de S. E. el Capitan General.

Revista de ambos mundos.

PRUSIA.

Berlin 1.º de octubre.

Ya veis que Prusia, al paso que protesta cada día contra sus designios de invasión, acaba de incorporarse un principado alemán (el de Lichtemberg) situado en la ribera izquierda del Rin, junto á Francia. Tomaos la molestia de escuchar á los profundos diplomáticos que cercan el Gabinete de Berlín, y os dirán que es una bagatela que no vale la pena de hablar de ella; puesto que aquel principado no tiene mas que diez millas cuadradas de superficie, y una poblacion de veinte á treinta mil individuos, cada uno de los cuales por otra parte será pagado por el Gobierno prusiano á razon de tres ó cuatro escudos de renta. Pero los que conocen la historia reciente de Alemania y tienen un mapa geográfico, dan alguna mayor importancia á la cesion que acaba de verificarse. En efecto, no es ésta la primera negociacion en que Prusia ha alcanzado lo que quiso de Sajonia-Coburg-Gotha. En 1.º de enero de 1827 el Gabinete de Berlín renovó con este pais, para diez años, un tratado que facilita el paso de las tropas prusianas á las provincias del Rin, y en el cual se nota la cláusula singular de que las tropas de Sajonia-Coburg-Gotha podrán pasar por Henneberg, que pertenece á Prusia. Despues de haber salido con la suya en este primer plan, el Gobierno prusiano ha logrado hoy con la cesion del Lichtemberg un punto militar muy importante, pues está contiguo á Metz.

Hase hablado mucho del júbilo que manifestaron los habitantes de Lichtemberg en el acto de enarbolarse en su distrito la bandera prusiana. Razon en verdad tenían de estar descontentos de su antiguo Gobierno, quien por un decreto de 17 de agosto de 1821 les habia prometido unas libertades constitucionales que por ahora no han visto todavía. Mas hoy tampoco heredan otra cosa que una promesa semejante hecha por el Rey de Prusia á sus vasallos, promesa que es regular sea tan bien cumplida en Lichtemberg como en el resto de la Monarquía.

(Correspondencia del Constitucional.)

Merece ser citado el siguiente pasaje de una correspondencia del *Times*:

«El primer ministro de Sajonia, el Sr. de Lindenau, hombre que se ha hecho célebre con un solo discurso, ha tenido la increíble audacia de confesar, en una sesion de la Cámara de los Estados de Dresde, que en el caso de una guerra general, de esa guerra de opinion de que tanto se habla hace algunos años, y que desde 1830 ha sido sostenida de un extremo á otro de Europa, sin efusion de sangre; ha declarado, decíamos, que en tal caso todos los estados constitucionales del continente deberian por necesidad hacer causa comun con Inglaterra y Francia contra las potencias despóticas. ¡Y esto se ha dicho á las barbas de Prusia, Austria y Rusia!... En verdad que semejante declaracion es uno de los acontecimientos mas notables que hayan podido observarse de mucho tiempo á ésta parte en los estados alemanes. No debe cabernos la menor duda de que esta opinion tan francamente emitida es la del pueblo, es la de casi todos los ministros de aquellas reducidas coronas, por mas que no hayan podido obrar conforme á sus principios. Mas siempre es admirable la temeridad de un funcionario que osa proferir palabras que han de encontrar millones de ecos.»

En Toulá hubo un nuevo incendio que consumió 150 casas. Es ya el segundo en pocos meses.

El emperador Nicolas llegó á Moscú el día 19 de setiembre.

FRANCIA.

Paris 14 de octubre.

La noticia del bloqueo de las costas de la España septentrional, anunciada de oficio, ha causado en Amsterdam una viva sensacion. Si ha de darse crédito á una carta de aquella ciudad, no esperaba el comercio que se adoptase semejante medida; y á juzgar por la consternacion que ha producido tal nueva, muy importantes debian haber sido las operaciones comerciales, en particular las relativas á expediciones de armas y otros efectos de guerra.

(Courier.)

La *Eleccion*, periódico de Burdeos, publica el proyecto de una amnistia que se dice sugerida á D. Carlos por lord Wellington, y que ha de promulgarse el día de S. Carlos. Están exceptuados de ella los ministros que, abusando de sus poderes, autorizaron la usurpacion de los derechos del Pretendiente cuando murió Fernando VII.

Los miembros de los Estamentos de las Cortes, que hayan votado la esclusion de D. Carlos, serán desterrados perpetuamente, y sus bienes, títulos y rentas pasarán á sus sucesores inmediatos. Por lo que toca á los eclesiásticos, se les ocuparán las temporalidades.

Hemos recibido noticias de Constantinopla con fecha del 16 de setiembre. Están destituidas de todo interés político. La peste causaba estragos.

(J. du Commerce.)

Una carta de Florencia anuncia que madama Josefa Bonaparte, ex-reina de Nápoles y de España, que vive muy retirada en aquella ciudad, hace meses se halla atacada de una dolencia constitutiva que la obliga á no recibir visita alguna.

(Constitucional.)

Las aguas del Sena están tan bajas, que varios faluchos cargados de vino procedentes de Borgoña, han tenido que detenerse á distancia de muchas leguas de Paris.

(Messenger.)

PORTUGAL.

Lisboa 1.º de octubre.

Circular. S. M. F. la Reina al entrar en el ejercicio de los poderes que por la Carta constitucional de la Monarquía le competen, desea manifestar á todos sus súbditos la conviccion en que se halla de que la justicia ejecutada convenientemente, así como es la primera necesidad del orden social, y la base fundamental de los buenos gobiernos, así tambien es la primera virtud de los grandes Reyes que S. M. intenta imitar, y de que su augusto y malogrado Padre le dió los mas constantes y gloriosos ejemplos.

Con arreglo á estos principios, S. M. tuvo á bien darme sus Reales órdenes, y mandar que fuesen inmediatamente comunicadas á todos los prefectos, subprefectos y demas empleados civiles dependientes de este Ministerio, para su pronta noticia y puntual cumplimiento. En primer lugar, debiendo, segun el decreto de 10 de julio de 1832, haber cesado la suspension que entonces se juzgó necesaria de algunas de las formalidades garantidas por el artículo 145 de la Carta constitucional, y constando que todavía se hace uso de esta escepcion, ó que continúan los efectos de ella, que solamente pueden tener lugar en circunstancias muy urgentes y conforme á los medios legales prescritos en el mismo artículo de la Carta, párrafo 34; S. M. se ha servido mandar que desde luego sean restituidos al pleno goce de su libertad todos aquellos ciudadanos que en virtud de la referida suspension se hallaren presos sin causa formada, ó desterrados de sus domicilios.

Sin embargo, como no es ni puede ser la intencion de S. M. favorecer el crimen, la rebelion, el espíritu de partido, ni el me-

noscabo de la autoridad pública; y desgraciadamente se ha observado muchas veces que las medidas mas benéficas, y justas, en lugar de producir la estincion de los odios y discordias civiles, y de conciliar y unir en un mismo espíritu de obediencia á todos los miembros de la Familia portuguesa, parece que hacen mas pertinaces y osados á los enemigos del orden público; S. M. ha tenido á bien encargar muy positivamente y bajo la mas estrecha responsabilidad á todos los prefectos, subprefectos, jueces y cualesquiera otras personas dependientes del Ministerio de mi cargo, y á quienes incumbiere mantener la paz y tranquilidad en sus respectivos distritos, que empleen, como es de su obligacion, la mas activa y puntual vigilancia sobre toda persona que con racional fundamento les pareciere sospechosa, examinando por todos los medios prudentes y que estén á su alcance la conducta de dichas personas, y haciendo investigacion sumaria, á fin de que apareciendo culpables, sean entregadas al poder judicial; é irremisiblemente castigadas, segun su rebelde pertinacia mereciere.

S. M. sabe que el respeto á la autoridad pública, cuando esta se ejerce por empleados de entereza, vigor é imparcialidad, basta ordinariamente para reprimir el mal espíritu de los ciudadanos inquietos y perturbadores, y que al contrario la flaqueza, debilidad, negligencia y tal vez complicidad de los mismos empleados produce siempre funestos efectos, que llevan por último al trastorno del orden público, y hasta á la disolucion del cuerpo social. Por esto S. M., así como está resuelta á atender y premiar á los primeros, será inflexible en castigar á los segundos con todo el rigor de las leyes luego que conste su prevaricacion, ó cualquiera culpable condescendencia y tolerancia en el desempeño de sus deberes.

S. M. quiere y ordena que no se perdone medio alguno para evitar las venganzas particulares, tan contrarias á la moral pública, como á los verdaderos intereses de los pueblos. Quiere que los empleados de todas clases se auxilien recíprocamente para conseguir tan deseado objeto. Quiere que los pueblos entiendan y se convenzan de que solo el imperio de la ley es poderoso á remediar los males que nos están aquejando, á ztraer los Portugueses á la concordia y amistad que debe unirlos entre sí, y en fin á producir con la posible brevedad y eficacia la felicidad y dicha á que todos aspiramos, y que S. M. desea tanto promover. Todo lo cual la misma augusta Señora me manda comunicar al prefecto de... para que lo ejecute y haga ejecutar, enviando al efecto á todos sus subordinados y demas autoridades de la provincia las órdenes que estime oportunas. — Palacio de las Necesidades 30 de setiembre de 1834. — Obispo Conde, Fr. Francisco. (Gac. of. del Gobierno.)

Idem 6 de octubre.

CÁMARA DE LOS DIGNOS PARES. — Sesion de 3 de octubre.

El Sr. Vice-presidente dijo: «Una diputacion de las dos Cámaras, á la que se reunieron casi todos los dignos Pares, nombrada para ofrecer á S. M. la Reina el tributo de profundo dolor que aflige á los representantes de la Nacion por la infausta muerte de S. M. I. el Sr. duque de Braganza, fue ayer al palacio de Ayuda á la una del día, é introducida en la sala del trono, nuestro Presidente, que lo era tambien de la referida diputacion, dirigió á S. M. el siguiente discurso: «Señora: una diputacion de las dos Cámaras legislativas, oprimidas del mas intenso pesar, viene á ofrecer respetuosamente á V. M. en nombre de los representantes de la Nacion portuguesa, ó por mejor decir, en nombre de la Nacion entera, la expresion del dolor que sienten todos los Portugueses por la pérdida que el corazon filial de V. M. acaba de experimentar. Nosotros, Señora, lamentamos tambien la muerte del padre de la patria, del fundador y restaurador de nuestras libertades, del Principe en fin, que para coronar sus beneficios dió al Portugal en la augusta persona de V. M. la mas segura y preciosa prenda de futura felicidad que podemos prometernos del reinado de una soberana cuyo trono recibió su mayor firmeza con la garantía de la Carta constitucional.»

S. M. se dignó dar la siguiente respuesta: «Agradezco á las Cortes la parte que toman en mi sentimiento y en el del público, por la infausta muerte de mi augusto padre, que santa gloria haya. El merecia, sin duda, el amor de todos los Portugueses, y su memoria será siempre recordada con dolor por los verdaderos amantes de la patria. A mí solo me resta emplear todos los esfuerzos posibles para suavizar los efectos de tan sensible pérdida, promoviendo con incesante desvelo el bien de la Nación, y siguiendo los ejemplos y consejos que recibí de mi augusto Padre hasta los últimos momentos de su preciosa existencia.»

(Gaceta oficial del Gobierno.)

ESPAÑA.

Madrid 17 de octubre.

S. M. la REINA nuestra Señora y su augusta Madre la REINA Gobernadora, y la Serma. Sra. Infanta doña Maria Luisa, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

Al Director general de Rentas estancadas digo con esta fecha lo que sigue: He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de las reclamaciones del M. R. cardenal arzobispo de Toledo y R.R. obispos de Cartagena y Tuy, para la derogacion ó reforma del artículo 50 del Real decreto de 16 de febrero de 1824, promulgado en Real cédula de 12 de mayo del mismo año, en la parte que dispone se lleven en papel del sello 4º los libros de las iglesias, colegiatas y parroquiales, fundados en los perjuicios que se siguen de su ejecucion; y conformándose S. M. con lo espuesto por esa Direccion y con el dictámen dado por el Consejo de España é Indias en seccion de Hacienda, se ha dignado resolver que los libros parroquiales llamados sacramentales puedan llevarse en papel comun; en cuyo solo estremo quedará sin efecto el artículo 50 del Real decreto citado, mandando al propio tiempo que á los ordinarios eclesiásticos se haga el mas estrecho encargo de prevenir á los párrocos que no den, bajo toda responsabilidad, certificaciones de partidas de bautismo, casamiento ó defuncion contenidas en dichos libros sin que se estienda en papel del sello 4º sea cualquiera el uso ú objeto á que los interesados las destinen en juicio ó fuera de él. De Real orden lo comunico á V. E. en contestacion á las que me dirigió con fechas 3 de noviembre y 3 de diciembre de 1831, y 7 de marzo de 1832, y á fin de que se sirva disponer que esta declaracion se circule á los preladados y autoridades dependientes del Ministerio de su cargo para los efectos consiguientes. Dios etc. Madrid 17 de setiembre de 1834.—El conde de Toreno.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

Habiendo tomado en consideracion S. M. la REINA Gobernadora las dudas á que ha dado lugar la inteligencia del artículo 28 del Real decreto de 16 de febrero de 1824, promulgado en Real cédula de 12 de mayo del propio año, sobre uso del papel sellado en las escrituras de empréstito ó permutas, y la contradiccion que se advierte de lo mandado en el mismo artículo con la escala gradual establecida en el 25 del citado decreto para el papel de los respectivos sellos en que han de escribirse los contratos; se ha dignado S. M. resolver, de conformidad con lo propuesto por el Consejo Real de España é Indias en seccion de Hacienda, se reforme la disposicion del artículo 28 del espresado Real decreto, que se redactará y cumplirá en los términos siguientes: «Art. 28. Las escrituras de empréstito ó permuta de cualesquiera géneros ó especies, se entenderán comprendidas en las de que habla el artículo 25, y se escribirán en el papel sellado correspondiente á su importe, con sujecion á la escala gradual que en el mismo artículo se establece.» De Real orden, etc.—Madrid 17 de setiembre de 1834.—El conde de Toreno.—Señores Directores de Rentas.

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido con motivo de las varias esposiciones en que el tribunal de Cruzada ha pretendido que los apremios que sea necesario expedir para la cobranza de los débitos pertenecientes á este ramo, sean escluidos de la regla general establecida por la Real orden de 6 de noviembre de 1832, segun la cual, así como por la declaracion de 4 de diciembre de 1833, tienen los intendentes y los subdelegados de Rentas la facultad peculiar y esclusiva de expedir los apremios contra los pueblos y dueños por cualesquiera rentas, ramos, arbitrios ó impuestos que dependan no solo del ministerio de Hacienda, sino tambien del Interior. Enterada S. M., y teniendo en su soberana consideracion que cualquiera esposicion que se hiciese, estaria en oposicion con las benéficas miras que se tuvieron presentes al dictar aquellas medidas, se ha servido resolver que no se haga novedad; y que para que en la cobranza de los débitos pertenecientes al ramo de Cruzada no se esperimenten dilaciones ni entorpecimientos, los administradores del mismo euiden de pasar á las intendencias ó subdelegaciones las notas debidamente clasificadas y autorizadas de los descubiertos que tengan que reclamar, para que incluyéndolos en los despachos con los de los demas ramos, se encargue un solo comisionado de los procedimientos de los apremios hasta conseguir la total solvencia; sin perjuicio de que por las intendencias ó subdelegaciones se dé conocimiento á los administradores de Cruzada de los comisionados que nombren para que puedan entenderse con ellos en lo relativo al ramo de que están encargados; por cuyo medio se consigue el objeto de la Real orden de 6 de noviembre de 1832, y quedan espeditas las funciones administrativas y recaudadoras de los administradores de Cruzada. De Real orden etc. Madrid 22 de setiembre de 1834.—El conde de Toreno.—Sres. Directores de Rentas.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Real orden.

El cónsul de S. M. en Liorna con fecha de 6 del corriente manifiesta al señor Secretario de Estado y del Despacho lo que sigue: «Tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E. que el Gobierno de Toscana ha dado una orden quitando todos los derechos que adeudaban las mercaderías á su introduccion en este puerto, exceptuando el vino y el aceite, que deberán pagar un real de vellon poco mas ó menos en arroba por derecho de consumo. En consecuencia de esto queda libre y franca la entrada de todos los géneros, frutos y efectos

procedentes del extranjero en la ciudad y puerto de Liorna. Tambien han sido disminuidos los derechos que pagaban las mercaderías en los lazaretos por el tiempo que permanecian en ellos para hacer la cuarentena.» De Real orden etc. Dios etc. Madrid 25 de setiembre de 1834.—José Maria Moscoso de Altamira.

TARIFAS

de que trata el artículo 3.º de la Real instruccion.

TARIFA EXTRAORDINARIA NUM. 1.

Table with 2 columns: Description of services and Reales. Includes items like 'El banco español de S. Fernando', 'Empresas del derecho de puertan', 'Empresas generales de diligencias', etc.

TARIFA EXTRAORDINARIA NUM. 2.

Table with 6 columns: Description of services, and five columns of Reales. Includes items like 'Ciudades de 20 á 35 mil almas', 'Ciudades de 15 á 20 mil almas', 'Ciudades de 10 á 15 mil almas', etc.

Arrendadores de portazgos, comerciantes navieros, dueños de buques desde 50 hasta 180 toneladas, cambiantes de moneda. ... 500 300 200 150 100

Nota. Los arrendadores de portazgos de las carreteras generales pagarán la cuota mas alta, y proporcionalmente se irán graduando las utilidades de las demas comunicaciones, dividiéndolas en otras cuatro clases por orden descendente segun la tarifa.

TARIFA NUM. 3.

Empresas industriales no comprendidas en las tarifas extraordinarias, ni sujetas á la base de poblacion.

Table with 2 columns: Description of services and Reales. Includes items like 'Nota. En los paises donde se fabrique con turbios ó heces en su mayor parte se regularán cada dos calderas como si fuese una de las anteriores', 'Fábricas de jabon blanco', etc.

Nota. Se exceptúan los buques que no tengan cubierta, y los de pescar aunque la tengan. Lavaderos de ropa, por cada banca. ... 4

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Real orden.

El Secretario del Consejo de Ministros con fecha 3 del corriente me dice lo que sigue: «Habiéndose tratado en sesion del Consejo de señores Ministros, del 30 del próximo pasado, de los embarazos que causa el que los capitanes generales, poniéndose de acuerdo con los subdelegados de Fomento (hoy gobernadores civiles) y los intendentes en los casos respectivos, propongan los fondos ó auxilios de que con menos gravámen pueda pagarse la fuerza de las compañías de seguridad; fue de parecer el Consejo que convendría tenga á bien mandar S. M. que para la indicada propuesta se entiendan solamente los capitanes generales con los intendentes respectivos, y que por los Ministerios de Guerra y Hacienda se nombre un oficial de su secretaria para proponer el arreglo que deba hacerse para proveer á los gastos que ocasionen tales compañías de seguridad. Y habiendo merecido este acuerdo la aprobacion de S. M. la REINA Gobernadora, lo participo á V. E. para los efectos oportunos.»

Lo traslado á V. S. de Real orden para que cese de entender en todo lo relativo á propuesta de arbitrios para las compañías de seguridad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1834.—José Maria Moscoso de Altamira.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Concluye la sesion del 13

«Por consiguiente, no correspondiendo las obras ejecutadas con los sacrificios hechos, deben cesar estos, mucho mas cuando no se ve el término de ellos, supuesto que nada se hace para conseguir la conclusion de la obra. El Gobierno tiene mas datos, y verá si es conveniente dar esa obra por empresa, ó cómo debe concluirse; pero yo no puedo menos de indicar, que suprimiéndose ese arbitrio, que pesa injustamente sobre la provincia de Aragon, y arreglando la administracion de la empresa mejor que lo está, con sus mismos productos podrá hacerse por lo menos tanto como hasta aquí. En un principio se procedia con una economía severa, y se vió prosperar las obras: solo habia cuatro ó cinco empleados; pero despues se ha creado una administracion vasta y complicada, contaduría, tesorería y demas, y las obras se han estacionado. En el resumen de gastos de 1829 se ve que estos por administracion, recoleccion de frutos y demas de esta especie, subieron á 854.343 reales vellon; por manera, que el millon que paga Aragon, solo 145.657 reales vellon se invierten en el objeto para que se paga, que son las obras. Este millon es una contribucion injusta, que gravita sobre el total del país, del cual alguna parte ningun beneficio saca del canal; además de que la parte beneficiada ya paga otras imposiciones, y bien gravosas, como es el canon del 5 y 7 por 100. No sucede así con el canal de Castilla, cuya importancia no es menos que la del otro. Ninguna imposicion paga Castilla, á lo menos yo no tengo noticia de ello, para este canal; y el Gobierno ha contratado sus obras, y así se ejecuta. No veo la razon por qué se hace esto con una empresa, y no se practica lo mismo con otra de igual clase.

«Pero además de que es injusta la exaccion de este millon de reales á una sola provincia, es injusto su repartimiento, puesto que lo mismo pagan los pueblos que están cerca del canal que los que están distantes. Se paga adicionandose la contribucion territorial; y así es, que gravita no solo sobre los pueblos de las orillas del Ebro, sino tambien sobre los de las vertientes del Pirineo, y los de las tierras de Teruel y Albarracin, que ninguna ventaja reportan del canal, y que acaso no saben su existencia mas que por la indicada exaccion. Lo mismo es para ellos el canal que para los pueblos de Asturias ó Galicia. Por esto, yo creo que librándose á los pueblos de Aragon de esa carga tan grave, se podrian adoptar para continuar el canal, ó bien el sistema de que contribuyesen á él los pueblos á quienes beneficiase, ó bien el de todas las demas obras de utilidad general, como puentes, caminos y canales.

«En consecuencia, pues, de todo, concluyo que se está en el caso de adoptar la peticion que hemos presentado.»

El Sr. Medrano: «Veo en esta peticion el laudable deseo de aliviar á los pueblos del pago de imposiciones; pero me parece que debemos meditar mucho antes de acceder á ella. Lo primero que habria que examinar es si las obras del canal de Aragon son útiles ó no; y yo creo que la utilidad de la empresa está fuera de toda duda. De consiguiente, es preciso que ya que no se hagan obras nuevas, se atienda á la conservacion y reparo de las antiguas; y no habiendo, á lo menos por ahora, otro medio de atender á sus gastos, me parece que no puede privarse á la empresa de dicho canal de este recurso sin arruinarla. Por lo mismo que los productos propios del canal aun son cortos, es preciso no privarle de este auxilio; y la consecuencia legitima será, no la de suprimirle, sino la de aumentarse aunque sea á otras provincias, pues no puedo menos de convenir con los señores peticionarios en que no solo Aragon, sino otras provincias disfrutaran de su beneficio. Además, en mi provincia, por ejemplo, se están pagando imposiciones para obras que se hacen en otras, y una de ellas es la del puerto del Pico. Bajo este principio, las provincias de Aragon, Navarra, Valencia y Cataluña deberian con razon contribuir, y no solo el Aragon. En punto á la mala administracion, la consecuencia no seria suprimir el arbitrio, sino remediar los abusos de aquella, mejorarla, y procurar la buena inversion de los fondos en el primordial objeto á que están destinados. Es preciso tambien tener en consideracion, al hablar de las obras del canal, y de que no se han continuado, el que la asignacion del Erario de 50.000 reales mensuales no fue efectiva, y que tambien ha dejado de cobrarse el millon de reales en 12 ó 14 años; y de consiguiente, que esta falta de fondos debe haber influido en la prosecucion de las obras á que estaban destinados.

«Respecto al repartimiento, convengo en que podria hacerse mas equitativamente; pero no porque esté mal hecho convendrá suprimir la imposicion, sino arreglarla de un modo mas conforme. Además, interin se verifica el que se puedan hacer las obras necesarias por empresa ó por otro medio, es preciso, si no se quiere que se pierdan las existentes, lo que acarrearía muchos mas perjuicios, que subsistan con los recursos que les están adjudicados. Por lo tanto me opongo á la supresion de esa imposicion del modo que quieren los señores que han firmado la peticion.»

El Sr. Laborda deshizo una equivocacion, manifestando que solo 9 años no se habia cobrado la imposicion, desde el 1808 hasta 1814, y desde el 1820 al 1823.

El Sr. Torre Solanot apoyó, en un discurso que no pudimos oír bien, las observaciones del Sr. Laborda y la peticion. Manifestó que si se consideraba el canal Imperial como una obra local ó territorial, debian pagarse sus gastos por los pueblos beneficiados, y no por los de la provincia antigua de Aragon, ahora dividida en tres, y si se consideraba como una obra de interés nacional por la proyectada comunicacion hasta el mar Mediterráneo, entonces era una obra nacional, como las carreteras y calzadas reales, y debian seguirse en ella las mismas reglas que en estas. Que debia mejorarse la administracion de los fondos; pero al mismo tiempo atender á no quitar al infeliz labrador de las montañas, que nada tenia que ver con el canal, parte de su sustento; y que en caso de exigir la imposicion, podria hacerse como en Inglaterra en una zona ó faja inmediata al canal, y no estenderla á 40 ó 50 leguas de él. Concluyó S. S. diciendo que del mismo modo que se habian adoptado las peticiones sobre supresion de varios arbitrios locales, podria adoptarse la presente, como que era igualmente gravosa á los pueblos de una sola provincia.

El Sr. Palarea: «Yo no pido la palabra tanto en contra de la peticion cuanto por la duda en que me hallaré al votarla. En este momento no tenemos datos bastantes para resolver sobre el particular. La empresa del canal imperial es una de las mas grandiosas que se han intentado, y es verdaderamente nacional; pero para que llegue al estado en que debe producir, es preciso gastar sumas inmensas. Hay otras hechas y empezadas que han costado muchos millones y necesitan conservarse; y si se abandonasen, sabe Dios lo que luego costaria su recomposicion.

«Yo creo que la consecuencia natural de que el impuesto se ha empleado mal, no es que se suprima del todo, sino que se invierta

como debe. Tampoco es natural la consecuencia de suprimirlo porque se reparte mal: no por cierto, sino la de que se distribuya mejor. Lo mismo digo con respecto á los empleados y administracion: la consecuencia no es suprimir la imposicion, sino vigilar que no se distraigan los productos del objeto que es debido. Por lo tanto yo creo que lo mas conveniente con respecto á este asunto seria que pasase la peticion al Gobierno para que examinase lo que convendria hacer en este punto, pero no pedir la supresion del impuesto.»

El Sr. Alcalá Galiano: «Segun lo que he oido á los señores preopinantes, veo que están conformes en el fondo de la cuestion. En punto á las ventajas de un canal, sea en Aragon, sea en otra parte cualquiera, no puede haber la menor duda. A mi entender solo puede haber dos medios para hacer las obras públicas: ó por medio de los pueblos que participan de sus ventajas, y por empresas particulares, ó por medio de los gobiernos como las obras de utilidad general, incluyendo su coste en los presupuestos generales, como se hace en Francia con los caminos y canales.

«Ahora bien: el canal de Aragon está costando á la provincia cantidades crecidas; y al decir á la provincia no se entiende que es á la que ha de reportar su utilidad, sino á la que se llamaba provincia de Aragon, que como todas las demas era dilatadísima. Es preciso advertir que las provincias no han sido divisiones naturales del territorio, sino que han dependido, y especialmente en España, de mil acasos y aun caprichos. Por eso resulta en esa imposicion la desigualdad que han manifestado los Sres. que han firmado la peticion. ¿Y cómo se remedia eso? Yo creo que no puede ser por otro medio que el ya indicado de imponer esa cuota con mas arreglo en esa especie de faja ó zona de los pueblos en que se reporte la utilidad. De no hacerlo así, y declararse que era obra de utilidad general, habria que poner este gasto en el presupuesto general, en el artículo destinado á caminos y canales. Pero de todos modos creo que no hay inconveniente en admitir la peticion, supuesto que su objeto solo es librar á una provincia de un impuesto que se exige con desigualdad.»

El Sr. marqués de Montevirgen impugnó la peticion, manifestando que en su concepto el canal de Aragon estaba reducido en el día á lo que en su principio fue destinado: á saber, á acequia de riego: que cuando se impuso la contribucion de un millon de rs. anuales sobre Aragon, se hizo en vista de un expediente seguido sobre el asunto en tiempo de Carlos III, y para dar á sus obras mas amplitud: que este expediente existia en el Gobierno, y que por consiguiente este se hallaria, mas bien que el Estamento, en disposicion de decidir sobre el asunto, sin perjudicar á la continuacion de una empresa tan útil á la Nacion.

Añadió que tenia entendido que el primer empréstito de Holanda se tomó para invertirlo en esta obra, y que por consiguiente ya habia respecto de ella contribucion general sobre la Nacion para pago de sus intereses. Y por último opinó que debia pasarse la peticion al Gobierno, para que, en vista de los antecedentes, propusiese lo conveniente; pero sin pedir por ahora la abolicion del impuesto.

El Sr. Torre Solanot rectificó una equivocacion que dijo habia padecido el Sr. preopinante.

El Sr. conde de Toreno: «Aunque esta discusion sea mas propia para que tome parte en ella el Sr. Secretario del Despacho del Interior, en su ausencia no puedo menos de hacerlo yo apoyando lo que ha manifestado el Sr. marqués de Montevirgen, lo cual no ha sido destruido por ninguno de los Sres. Procuradores que han hablado á favor de la peticion. Si bien es verdad que el canal de Aragon, dándole la estension que corresponde, podria producir un favorable resultado para la Nacion en general, es seguro tambien que ya por la parte del riego que solo proporciona al reino de Aragon, y ya tambien porque no se le ha dado todavía mayor estension, las utilidades que en el día proporciona se limitan solo á Aragon y algo quizá á Navarra, donde tiene su origen. Fundado en este principio, parece lo mas puesto en el orden que las provincias que reportan el beneficio sean las que contribuyan, sin que pretenda el Gobierno decir por esto que se opondrá despues de un previo exámen á que esta contribucion pese sobre toda la Nacion.

«Mas conviene no olvidar lo que acontece en otras partes. Hay muchas obras en distintos puntos de la Peninsula en que ocurre lo mismo que con el canal de Aragon, esto es, que aunque el beneficio que producen es hasta cierto término para toda la Nacion, los que sacan la utilidad mas inmediatamente son los vecinos de aquellos mismos pueblos. Entre dichas obras se cuentan algunas de puertos de mar que se costean con arbitrios locales que pagan las provincias en donde aquellos se hallan, y realmente pudiera decirse que las ventajas de un puerto de mar no se ciñen á la provincia á que pertenece. Es bien seguro que si ahora se acuerda que la contribucion aplicada para el canal de Aragon se pague por toda la Nacion, mañana vendrán los Sres. Diputados de Andalucía, Valencia, Asturias ú otras partes pidiendo lo mismo respecto de los arbitrios que se aplican á tal ó cual obra, á los puertos, v. gr., de Gijón ó Denia. El resultado seria que todos los dias tendríamos peticiones para que se quitasen las cargas locales, y se impusiesen en su lugar contribuciones generales, y se desmoronaría todo el edificio de arbitrios provinciales antes de sustituir otros que se juzgasen mas convenientes y equitativos.

«No puede por lo mismo pedirse que se derogue ó varíe tal ó cual gravámen de interés local, sino que se debe tomar en consideracion su naturaleza, si su administracion es viciosa, etc. La de que se trata lo será sin duda, pues que así lo aseguran los señores Procuradores que tienen noticias y datos sobre el asunto; pero repito que para no perjudicar el interés de la Nacion, y para que mañana no se repita esto respecto de los arbitrios que se pagan para obras de algunas provincias, lo mejor seria que pasase al Gobierno del modo que ha indicado el Sr. marqués de Montevirgen, para que aquel lo tomase en cuenta para ver lo que se ha de enmendar, y la estension mayor ó menor que puede dársele.

«Yo sé que en mi provincia hay una porcion de obras sostenidas por medio de arbitrios que paga la misma, y jamás se han querido estender á toda la Nacion, aunque se reconozca que pueda redundar utilidad para toda ella de la conclusion de semejantes trabajos. Por tanto, es menester abstenerse de adoptar una resolucion general de abolir la actual antes de introducir un plan general á la manera de las céntimas adicionales de Francia, y que aquí podrian ser maravillosas, abrazando todos los extremos.

«Así, pues, me parece que lo mas oportuno seria hacer lo que ha indicado el Sr. marqués de Montevirgen, y pasar al Gobierno la peticion puramente para que examine lo que haya en el asunto.» Se suspendió esta discusion. Prestó juramento y tomó asiento el Sr. marqués de Villacampo.

El Sr. Presidente: «Mañana á las diez se reunirá el Estamento para continuar la discusion pendiente: asimismo se discutirá el

dictámen sobre abolicion del Voto de Santiago, y si hubiere tiempo, la peticion sobre revalidacion de empleos de la época constitucional. Ciérrase la sesion.»

Se levantó esta á las dos y media.

El último censo de la poblacion de París hace subir á 785,000 el número de habitantes de aquella capital, los cuales están repartidos en 29,000 casas. Son 28 individuos en cada casa sobre poco mas ó menos. (R. E.)

La compañía de caballería de milicianos Urbanos de Jaen ha suplicado á S. M. la destine á cualquiera servicio arriesgado en favor de la causa de la libertad; y S. M. le ha dado las debidas gracias, mandando al Sr. Comandante general de la provincia que haga uso de esta fuerza en ocasion conveniente. (Idem.)

El Gobernador civil de la provincia de Cádiz hizo presente á S. M. la Reina Gobernadora, con fecha 10 de julio último, la utilidad que reportaria al comercio de aquella plaza el establecimiento de una bolsa bajo ciertas condiciones propuestas por aquella Junta; y S. M. no ha tenido á bien acceder á dicha solicitud. (Idem.)

En Puerto-Rico se han tomado por el Gobierno medidas muy eficaces contra los propaladores de voces subversivas y autores de pasquines malévolos y atrevidos que tienen una grave trascendencia contra la tranquilidad pública. Estas providencias han sido dictadas en virtud de excesos cometidos en este género de delitos, y que la autoridad no ha creído conveniente tolerar en descrédito de su fuerza moral y de sus sagradas obligaciones. (Idem.)

A las cuatro de la mañana del día 10 del corriente fue sorprendido el pueblo de Urda por una faccion de 100 hombres. Estos se presentaron haciendo fuego á las casas Consistoriales, donde fue gravemente herido el alguacil ordinario, habiendo sacado de su casa á uno de los regidores y al síndico procurador, á quienes maltrataron de tal manera, que fue preciso administrárselo al primero la Estrema-uncion. Se ignora el paradero del primer alcalde y del secretario. (Idem.)

El Gobernador civil de Huelva ha dado parte de haberse alistado en la Milicia urbana 22 vecinos de que se compone la villa de Cumbres de enmedio, y el Cura párroco como capellan de la seccion. ¡Ejemplo de patriotismo digno de ser imitado por todos los que desean la tranquilidad pública y la destruccion de las facciones que la alteran! (G. de Madrid.)

BARCELONA.

En vez de la esplicacion que prometimos acerca de lo acaecido en la epidemia colérica de Madrid á nuestro paisano D. Fernando Patxot, insertamos la siguiente carta que se ha servido remitirnos.

Sr. REDACTOR DEL Vapor:

Muy Señor mio: mucho le admiraré á V. en estos tiempos de calamidades ver carta de quien presumia habitante de un mundo desconocido. Pues no señor, detuvimonos por dicha nuestra al borde mismo del precipicio, y retrocedimos á muy pocos pasos del umbral de la puerta que da entrada á la eternidad. Es el caso que nunca le he tenido miedo á ese fantasma ó realidad del cólera, y entré en la Corte cuando lo mas fuerte del estrago. A pocos dias me asaltó una diarrea que desprecié pasándola oyendo los discursos de los Sres. Próceres y Procuradores á Córtes, paseándome por el Prado y divirtiéndome siguiendo uno á uno los corrillos de ociosos que hormiguean en la puerta del Sol. Cara la hube de pagar, pues al quinto dia me atacó en toda su fortaleza el cólera con sus agudísimos dolores y acostumbrados calambres. Se me prodigó nieve en abundancia, pero no pude vomitar, y dicen que me entró un delirio horroroso, al fin y remate del cual, como en los presentes dias de epidemia asiática cada europeo quiere á su próximo como á las niñas de sus ojos, movidos de caridad cristiana los que me cuidaban, creyeron que ya necesitaban descanso estos exámenes miembros, y me reputaron cadáver.

Troya hubiera sido para mí si á las cuatro horas de mi letargo, cuando me bajaban por la escalera de mi casa para entregarme á los corredores de la muerte, no me hubiesen tratado sin compasion como regularmente se trata á los que son cuerpo; pues al dolor que debí sentir en el espinazo di un grito, y espantado el que me llevaba me dejó caer, resultando de ahí que fuese otra vez conducido á mi doloroso lecho. Vuelto ya á la existencia, agua pedia abrasándome de sed; y considerándome sin duda como próximo á morirme de veras, no quisieron negármela y me bebi medio botijo. A poco rato volví á beber y arranqué un sudor copiosísimo y oriné abundantemente, lo que no habia podido en tres dias. A las cuarenta y ocho horas de este acontecimiento me hubiera V. visto débil, pálido, enjuto como un esparto; pero comiendo con el mayor apetito el mas sabroso cuarto de gallina que haya catado en mi vida.

Esta es la breve historia de mi desdicha, á propósito de la cual quisiera añadir una observacion si me promete V. que todo este período irá entre paréntesis y claudatur para que nadie mas le lea que los singularmente curiosos. Digo pues, que estoy por creer, (como le sucedió al licenciado Pedro García, segun refiere el autor del Gil Blas) que toda mi alma la tenia puesta yo en unos mil y quinientos reales que bien rolladitos guardaba en mi baul; pues para que V. sepa, esta fue el alma que voló, y no resucitó conmigo; y sin embargo de que á guisa de cuidadoso padre de familias quise seguir su rastro, ella no dejó pista.

Muy al contrario de la otra alma, que, si bien inmaterial, quedose pegada á ese ruin cuerpo, y esto que tuvo que sufrir los embates de algunas libras de nieve y resistir los repetidos esfuerzos de un Esculapio que Dios mantenga en su santa gracia.

Esta alma preside aun por la bondad del Cielo en esas carnes para mandarles todo cuanto plazca á V. y á los officios amigos á quienes hubiera debido tanto la memoria de quien se renueva su mas fino amigo y S. S. Q. S. M. B. — Fernando Patxot.

Acábase de publicar en Paris la 2.^a edicion de una obra titulada *De la dette publique et des finances de la monarchie espagnole* (un vol. en 8.^o que vale 4 francos). Su autor es el señor Borrego, español, profundo economista y elegante escritor. La lectura de su obra convence de que España no es tan pobre como parece, y que sus recursos son innumerables. La prensa extranjera le ha tributado mil elogios, y los acreedores de los fondos españoles han mandado comprar un gran número de ejemplares.

En la imposibilidad de ofrecer á nuestros lectores un análisis circunstanciado de la obra, nos limitamos á indicar las materias que en ella se tratan:—Prefacio.—Objeto de esta publicacion.—Resumen histórico de la Hacienda de la Monarquía española.—Estadística económica de España.—De la deuda pública española.—De los recursos que posee España para extinguir su deuda.—De la deuda que se puede repartir entre las colonias emancipadas.—De los actuales sistemas relativamente á la deuda española con sus acreedores.—De las garantías ofrecidas por los fondos públicos españoles.—De la necesidad de formar un expediente sobre la deuda pública española.—Conclusion.

Alcance.

Madrid 18 de octubre.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

El Sr. Isturiz ha sido elegido Procurador á Cortes, y reelegido por la provincia de Teruel el Sr. Romero Alpuente.

Sesion del 17.

Quedaron aprobados los dos artículos que comprende la petición para la revalidacion de grados, honores, etc., concedidos en la época constitucional.

ESTAMENTO DE ILUSTRES PROCERES.

Sesion del 18.

El señor Secretario de Estado, presidente del Consejo de Ministros, leyó un proyecto de ley sobre mayorazgos. Anúlase por el decreto dado posteriormente á la época constitucional, invalidando todo lo que se hizo respecto á este asunto en aquel tiempo.

Se abrió la discusion sobre el proyecto de ley de Hacienda y empréstito de 400 millones.

El señor don Miguel de Alava dijo que creia no se debía pasar á la discusion interin no se retirase del Estamento uno de los ilustres Próceres que parecia inculcado, si se habia de dar crédito á la opinion pública y á los periódicos.

Don Javier de Búrgos pidió la palabra; mas el señor Presidente le hizo ver que no era posible concedérsela. Insistió el señor Búrgos, pero al fin tuvo que retirarse, por haber reclamado el orden casi todo el Estamento, y haberlo impuesto el señor Presidente por un continuado movimiento de campanilla.

En seguida se puso á votacion la proposicion del señor Alava, y el Estamento decidió que no pudiese el señor Búrgos tomar asiento mientras no hubiese viudicado su conducta, purgándose de la especie de odiosidad que sobre él habia caido.

Quedó aprobado en su totalidad el proyecto de ley de Hacienda.

Quedó aprobado el artículo 1.^o tal como primitivamente lo presentó el Gobierno, es decir, sin la añadidura *excepto el de Guehard*.

Fueron tambien aprobados sin discusion los artículos 2.^o, 3.^o, 4.^o y 5.^o. Para el 6.^o propuso el señor Toreno la siguiente adición: «que la parte de deuda pasiva expresada en el mismo artículo, pasaria á ser deuda activa despues de 12 años, á datar desde 1838.» Quedó aprobado el artículo 6.^o con esta adición.

Quedáronlo tambien todos los demas artículos del proyecto de ley.

DOCUMENTO PARA ALUCINAR A LOS VIZCAINOS.

Diputacion general del señorío de Vizcaya.—Seccion de gobierno.—Circular.—Constaba á la diputacion general la distinguida predileccion que el Rey N. Sr. D. Carlos V. de Borbon (D. L. G.), se complace en dispensar á Vizcaya, la primera que decidida proclamó sus indisputables derechos al trono español; y fundada en el mas íntimo convencimiento de esta verdad, concibió la idea de suplicar reverentemente á S. M. se dignase arraigar en el pecho de sus leales habitantes, con un testimonio público é indeleble del alto aprecio que han merecido en su Real ánimo, los extraordinarios sacrificios del Señorío en defensa de la justa causa del Altar y el Trono, simbolizada en su augusta persona, el grato recuerdo del alto honor que ha recibido, poseyendole por segunda vez en su territorio. S. M. accediendo benigno á las instancias de la Diputacion y deseando vincular con un hecho memorable su reconocimiento á los servicios de Vizcaya, ha tenido la singular bondad, hallándose de paso en esta villa de Guernica, de visitar el Salon de la Antigua, donde se celebran las Juntas del pais y expedir en él solemnemente el Real decreto que sigue:

Real decreto. «Queriendo perpetuar en este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya la manifestacion del placer que experimento al verme entre sus leales y siempre fieles naturales, especialmente en este memorable sitio, donde Mi augusto Predecesor el Sr. don Fernando V, de feliz memoria, confirmó á los vizcaínos, sus antiguos fueros y privilegios, y no pudiendo hacerlo de un modo mas expresivo, ni mas conforme á los justos deseos del pais, que imi-

tando á Mi referido Predecesor, he venido en confirmar y confirmar los fueros y privilegios de Vizcaya por este mi Real decreto, que servirá de recuerdo perpétuo al dia plausible de su fecha; en el que al frente de las autoridades del Señorío y de sus hijos armados en defensa de mis soberanos derechos les doy esta espresa y terminante prueba de mi agradecimiento á sus servicios, que la repetiré, cuando las circunstancias permitan prestar el juramento recíproco entre Mi y el Señorío, con las formalidades señaladas en los mismos fueros.—Dado en la antigua Sól el Arbol de Guernica á 7 de setiembre de 1834.—YO EL REY. Luis de Villemur.

Ya se ha afianzado para siempre la conservacion de nuestros fueros y privilegios, y este acto tierno é interesante que el Monarca, rodeado de su Real comitiva y sentado en medio de la diputacion ha sancionado á la vista de un numeroso y lucido concurso que lleno de entusiasmo y admiracion ha prorrumpido en los mas espresivos vivas á nuestro idolatrado Rey y Señor nunca se ha de separar de nuestra memoria para que cumpliendo con las leyes de la mas sincera gratitud, continuemos arrojando impávidos toda clase de peligros, fatigas y privaciones, hasta que colocado pacíficamente en el söllo de las Españas pueda su solicitud paternal dedicarse esclusivamente al bienestar y prosperidad de sus amados vasallos: asi habremos llenado nuestro deber y nos haremos acreedores á la nueva y extraordinaria gracia que nos promete S. M. y á las demas con que su innata munificencia tenga á bien recompensar nuestra fidelidad no dementada y nuestros inauditos sufrimientos.

Lo anuncia á V. S. la diputacion general para su mas completa satisfaccion, y á fin de que dando á este importante documento, la mayor publicidad sirva de nuevo y poderoso estímulo á la lealtad vizcaína.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sól el Arbol de Guernica á 7 de setiembre de 1834.—El marqués de Valde-espina. Fernando de Zavala.—Francisco Javier de Batis.—Miguel de Artiñano, secretario. (B. O.)

En la ciudad de Alicante, con motivo de haber cesado el cólera, pues hacia siete dias que no habia habido ni invadido ni muerto alguno, se cantó el domingo 12 del actual un solemne *Te Deum*, y hubo dos dias de iluminacion con tan plausible motivo. (R. E.)

En virtud de providencia del señor Intendente subdelegado de Rentas de esta provincia, se ha citado, llamado y emplazado á don Joaquín Gonzalez Estefani, residente en esta Corte, administrador que fue de Reales loterias en Valencia, para que comparezca en la escribania mayor de Rentas del cargo de don Manuel Retes, á fin de enterarle de cierta providencia judicial, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. (Idem.)

Valladolid 12 de octubre.

Hace dos dias llegó á esta capital el Esco. Sr. marqués de Rodil; ayer lo verificó el mariscal de campo don Manuel Latre, que parece ha sido nombrado segundo cabo de la provincia: bien se necesitaba hubiese un gefe activo al frente de ella durante la ausencia del Esco. señor Mausó.

Los periódicos franceses, alcanzan hasta el 17.

Extracto del Diario de los Debates.

En el momento que el general Rodil dejó el mando del ejército de Navarra, vamos á presentar un bosquejo del conjunto de las operaciones de este gefe, y del estado en que deja los asuntos.

Su mando ha durado tres meses. Llegado al Ebro el 10 de julio, dirigió una proclama á las provincias rebeldes, el mismo dia en que D. Carlos pasaba la frontera y penetraba hasta Elizondo.

Del 10 al 21 de julio, Rodil estuvo ocupado en la reorganizacion de su ejército que distribuyó en seis divisiones, una de ellas de caballería. Por el mismo tiempo la presencia de D. Carlos comunicaba nuevo aliento á su partido. El ejército de los rebeldes se encaminaba á Vitoria y Salvatierra, adelantándose hasta las orillas del Ebro.

Del 22 al 25 de julio, las divisiones de Rodil practicaban en la Borunda un movimiento combinado, que obligó á los carlistas á evacuar los montes y diseminarse. El 8 de agosto arrojóse en las gargantas del Bastan, y la Junta de Elizondo huyó á escape.

Como la mayor parte de las tropas insurgentes se habia retirado hácia Vizcaya con D. Carlos, Rodil abandonó la direccion del Bastan para alcanzarles. Convenia impedir que se acercasen á las Costas donde querian proteger desembarcos de municiones. El dia 15 de agosto D. Carlos ocupaba el puerto de Bermeo; pero al dia siguiente la infatigable persecucion de Rodil, le obligaba á salir de aquel puerto, y entrar otra vez en Navarra. Durante la segunda quincena de agosto los carlistas refluieron hácia el valle de Bastan y el de Ulzama, junto á Pamplona, estendiéndose por el valle del Nordeste hasta los de Roncesvalles y Roncal, hácia las fronteras de Aragon. Sigüeles el caudillo de la REINA paso á paso, y ocupó sucesivamente á Elizondo y Roncesvalles sin disparar un tiro, pues á su llegada el enemigo mudaba sin cesar de direccion.

A primeros de setiembre entró en el Valle de Bastan y dispuso fortificar á Elizondo. Encaminase D. Carlos otra vez hácia Vizcaya, y hácia allí se dirige Rodil, pasando por Irun y S. Sebastian. El 20 de setiembre estaba en Vitoria, punto central entre Vizcaya y Navarra. Zumalacarreui ocupaba los montes de las Amezcuas, otro punto central que le sirve de asilo y fortaleza, y de donde puede lanzarse á cualquier distrito de Navarra por las cordilleras contiguas.

El 24 de setiembre D. Carlos habia abandonado la Vizcaya, y

Zumalacarreui las Amezcuas, para dirigirse juntos á los valles situados al Este de Pamplona.

D. Carlos estaba en el Valle de Erro y Zumalacarreui en Lumbieres, frontera de Aragon. Al mismo tiempo dos gefes carlistas sitiaban á Elizondo, cuya guarnicion empezaba á sentir la falta de viveres.

Inmediatamente el general Rodil se dirige á Vitoria siguiendo las huellas del enemigo por la parte de Lumbieres, y pone en fuga á D. Carlos hasta el Valle de Ahezcua. El general Córdoba penetra el 30 de setiembre en el Bastan y levanta el bloqueo de Elizondo, dejándose caer de improviso sobre los sitiadores.

Zumalacarreui, arrojado de las cercanías de Lumbieres y de Aoiz por las columnas combinadas de Rodil, y no pudiendo entrar en Navarra por el Bastan, ni por los atajos que se hallan al Sur de Pamplona, tomó el partido de encaminarse hácia Cinco Villas, uno de los distritos de Aragon. Por allí pasaba el 1.^o de octubre abrumando con impuestos y exigiendo provisiones á los pueblos que ocupaba, mientras que el brigadier Linares encargado de guardar aquella parte aragonesa, se encontraba hácia Roncal para fortificar á Isaba. Zumalacarreui estaba de vuelta el 5 de octubre en las Amezcuas, despues de haber atravesado el fértil pais que se estiende entre Tafalla y Tudela.

El 27 de setiembre se espidió el nombramiento de don Francisco Espoz y Mina para el mando en gefe. Dicho General se hallaba en los manantiales de Camba, cerca de Bayona. Rodil dejó casi inmediatamente el baston; y el 2 de octubre salió de Pamplona para Castilla, escoltado por la columna del general Oráa.

Desde aquel momento, parece que el ejército ha experimentado una especie de desorganizacion. Seis generales cesaban al parecer en el servicio; Rodil, Arnildes de Toledo, Osma, Figueras, Anleo y Carandolet. No habia general en gefe, y muchas divisiones quedaban sin director. En esto, el coronel Sanz llegó de Madrid á Pamplona el 2 de octubre con encargo del señor Ministro de la Guerra para la nueva organizacion del ejército. En la actualidad no hay mas que un gefe interino, el general Lorenzo, que sin ánimo de menoscabar el mérito de ninguno de ellos, pasa por el mas activo é infatigable de todos.

Con fecha del 13 de octubre escribennos de Burdeos lo siguiente: Ha empezado la construccion de cuatro barcos de guerra para España. Diríjela los señores Chaigneaux. Dos de dichos buques estarán corrientes dentro de breves dias. Los cuatro costarán seis-cientos mil francos al Erario de España. (Constitutionnel.)

Nada podemos sacar aun en claro sobre la entrada de los facciosos en Bilbao. Nuestro deber nos obliga á manifestar el pro y la contra de esta noticia en tanto que el próximo correo la desvanece ó la confirma.

He aquí lo que trae el *Indicador de Burdeos* del 14.

«El encuentro entre Jáuregui y los rebeldes ha sido mas grande de lo que comunmente se cree. Antes de que recibiesen estos el socorro, que motivó la prudente retirada de aquel, habian sufrido una pérdida considerable. Desde entonces continua con mayor ahínco la desercion carlista.»

«Es absolutamente falso el rumor de haber derrotado los insurgentes á la guarnicion de Elizondo. Lo que podemos dar como cierto es que Zugarramurdi en una salida que hizo pilló en descuido al batallon de Iturriza haciéndole sufrir grandes pérdidas. Despues regresó á Elizondo cargado de despojos.»

Nada se habla de don Miguel. La noticia de su entrada en España salió falsa; ni mas ni menos que la toma de Bilbao por Zumalacarreui. El cólera continua bravo en la provincia de Navarra.

Bayona 12 de octubre.

El general Córdoba, á quien tocaba por antigüedad el mando superior del ejército, ha tenido la generosidad de cederlo al general Lorenzo reputado como el que mas comprende la táctica de esta campaña guerrillera. En efecto, Zumalacarreui manifiesta temer en gran manera su velocidad y astucia.

Así es que desde que ha tomado el mando adquiere la guerra un nuevo calor. Hablase de si han quitado los ganados á la division de Zumalacarreui y de otras empresas igualmente favorables.

Tambien se da por cierto que no ha habido toma de Bilbao ni siquiera ataque. Atribúyese á una maniobra insurgente para que se logre el empréstito de Carlos V.

Este capítulo de Bayona trae la fecha del 12. Otras noticias de la misma ciudad y de la propia fecha insertas como las antecedentes en el *Diario de los Debates* dan por cierto el ataque de Bilbao y la entrada de Zumalacarreui en esta poblacion. Las que suponen falsa semejante entrada son mucho mas numerosas que las que la pretenden verdadera. Sin embargo suspéndase el juicio hasta el correo próximo.

El cadáver de don Pedro ha sido depositado en el convento de san Vicente de Flores, con esta sencilla inscripcion:

D. O. M.

PETRUS IV PORTUGALIAE ET ALGARBIARUM REX, PRIMUS BRASILIARUM IMPERATOR AC BRAGANTIE DUX; JOAN. IV. IMPER. AC REGIS FILIUS PATRIAE LIBERTATIS ASSERTOR ET VIUDIX DUM REGNUM IN FILIAM CARISSIMAM MARIAM II SPONTE TRANSLATUM EJUS NOMINE REGERET. OBIIT, MAXIMO OMNIUM LUSITANORUM LUCTU, DIE XXIV SEPT. AN. DOM. MDCCCXXXIV. AETATIS SUAE XXXVI.

BARCELONA

IMPRESA DE A. BERGNES Y COMPAÑIA.